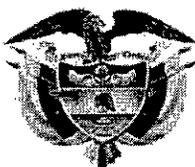


REPUBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO UNICO CIVIL DEL CIRCUITO DE EL BANCO, MAGDALENA. -**  
**El Banco Magdalena, Agosto veintitrés (23) del año Dos Mil Veintiuno (2021).-**

**RADICADO:** 47 – 245 – 31 – 03-001-2014-00042-00.- TOMO: VIII- FOLIO: 309.-  
**PROCESO:** VERBAL DE DIVISION MATERIAL. -  
**DEMANDANTE:** MARÍA ELVIRA MANOTAS MARRIAGA. -  
**DEMANDADOS:** CENOBIA MARÍA MANOTAS MADERO, JOVITA JOSEFA MANOTAS MARRIAGA Y OTROS.

**ASUNTO:**

Visto y verificado el informe secretarial que antecede procede el despacho a pronunciarse sobre el escrito de nulidad presentado por el apoderado de la parte demandada de la señora Jovita Josefa Manotas Marriaga.

**FUNDAMENTOS FACTICOS.-**

El Doctor José Montesino Calderón, allegó escrito de nulidad para el día 20 de agosto de 2021, a las 11.45am a través de correo electrónico, contra el auto de adiado 13 de julio del presente año, mediante el cual se ordenó la diligencia de división material de los inmuebles identificados con los nombres Corea, Los Deseos o Casa Amarilla y Danielito.

Siendo fundamento de la nulidad planteada que el certificado de matrícula inmobiliaria que se aportó visible a folios 113 a 118, no parece registrada la partición de los bienes inmuebles sobre la cual recayó la división material, tal como lo ordena el artículo 471 numeral 6°, del CPC.

Así mismo, por no haberse comisionado por este despacho, al Juez Promiscuo Municipal de Santa Ana o al Inspector de Policía De Santa Bárbara De Pinto del Departamento del Magdalena, para el desarrollo de la diligencia de división material, con lo que se viola el derecho de defensa de sus apadrinados los señores Mario Del Castillo Montalvo y José Manotas Marriaga, según de las voces artículo 338 numeral 2° C.P.C., ya que dicho inmueble presenta medida de protección de inscripción de demanda en proceso declarativo de prescripción adquisitiva de dominio, adelantada por la señora Jovita Manotas Marriaga contra Emelia Manotas y Otros.

Señala, igualmente que, el señor Mario Montalvo ostenta calidad de arrendador y que en igual medida de le estaría vulnerando su derecho a la defensa en el contexto del artículo antes en cita. Pues, con la sola presencia del perito y secuestre impide que se materialice la oposición establecida en el numeral 2 y ss. del artículo 338 CPC, toda vez, que las funciones jurisdiccionales son exclusivas del juez o del comisionado.

En ese orden ideas, expone el abogado peticionario que no existe justa causa para que se haya solicitado la presencia o acompañamiento de la Policía Nacional acantonada en el Municipio de Santa Ana, por lo que de conformidad con lo expuesto elevo las siguientes peticiones.

1. Se deje sin efectos el auto de fecha 13 de julio de 2021.
2. Se suspenda todos los efectos derivado del mismo e infórmese de estos al Perito, Secuestre y a la Policía Nacional de Santa Ana.

Para resolver se hace las siguientes;

## CONSIDERACIONES

Ante todo, lo expuesto y en cumplimiento a lo señalado en el artículo 135 inciso final, el juzgado rechaza de plano la nulidad planteada con base en los siguientes argumentos.

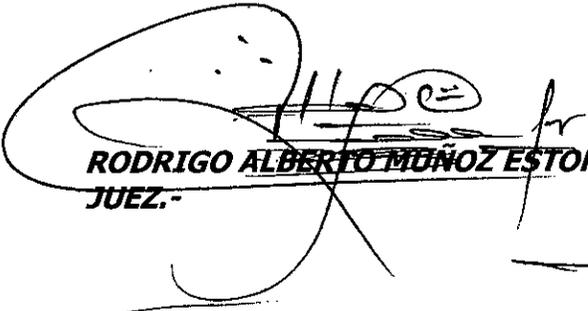
- a) Los supuesto facticos alegados no se encuentran en ninguna de las causales de Nulidad prevista en el artículo 133 del CGP, codificación aplicable al presente asunto en virtud al tránsito de legislación que se presentó en el desarrollo del proceso.
- b) Además de ello, se observa que el apoderado judicial Jorge Montesino Calderón, no se encuentra legitimado para actuar por carecer de poder legalmente otorgado como lo establece artículo 73 y ss. del CGP, circunstancias fácticas, que no tienen vocación para ser estudiadas por este despacho al carecer de postulación por alguno de los sujetos procesales por lo que actúa, en este caso Jovita Josefa Manotas Marriaga.

En mérito de lo anteriormente expuesto este Juzgado.

## RESUELVE

**1.- RECHÁCESE**, de plano la nulidad planteada contra el auto de fecha 13 de julio de 2021, de conformidad como se expuso en la parte motiva de este proveído.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

  
**RODRIGO ALBERTO MUÑOZ ESTOR**  
**JUEZ.-**